De la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMECIALIZADORA DE BOMBONAS DE GAS JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ DISTRIGASCEBALLOS S. A.**

Nº **2014-13-01-01-P003467**

Otorgada por **JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ Y OTROS**

A favor de

Cuantia **800.00**

Registro de

Año

Del notario de entonces

A fojas A

Portoviejo, a **13** de **Noviembre** de **2014**

TERCERA COPIA

NÚMERO: 2014-13-01-01-P003467.-

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA *COMECIALIZADORA DE BOMBONAS DE GAS JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ DISTRIGASCEBALLOS S. A.* OTORGADO POR LOS SEÑORES JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ, FRANCISCO JAVIER CEBALLOS LOOR, MARIA JOSE CEBALLOS LOOR.

CUANTIA: $800,oo.

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy **jueves trece de Noviembre del año dos mil catorce,** ante mí Abogada María Verónica Sabando Mendoza, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen: Los señores **JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ,** por sus propios derechos, de estado civil **casado** de profesión empleado particular, **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS LOOR,** por sus propios derechos, de estado civil **casado,** de profesión empleado particular, y la señorita **MARIA JOSE CEBALLOS LOOR,** por sus propios derechos, de estado civil **soltera,** de profesión empleada particular. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos; domiciliados en esta ciudad de Manta de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de Constitución de la Compañía **COMECIALIZADORA DE BOMBONAS DE GAS JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ DISTRIGASCEBALLOS S. A.**, que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: **SEÑOR NOTARIO:** en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía al tenor de las siguientes cláusulas:

MARÍA VERÓNICA SABANDO MENDOZA Notaría PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por sus propios derechos, a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO.- CEBALLOS NUÑEZ JOSE FRANCISCO, por sus propios derechos, de estado civil casado de profesión empleado particular, DOS.- CEBALLOS LOOR FRANCISCO JAVIER, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión empleado particular, TRES.- CEBALLOS LOOR MARIA JOSE, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de profesión empleada particular;. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos; hábiles por derecho para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Manta.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido los requisitos legales, manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir una compañía anónima, la que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que a continuación se detallan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COMECIALIZADORA DE BOMBONAS DE GAS JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ DISTRIGASCEBALLOS S. A.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se constituye bajo la forma de una Sociedad Anónima, debiendo usar en todos sus actos, la denominación **COMECIALIZADORA DE BOMBONAS DE GAS JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ DISTRIGASCEBALLOS S. A.-** La compañía tendrá una duración de VEINTE AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, será la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá negociar fuera del domicilio social, dentro del territorio nacional y en el

AB. MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA
Notaría
PRIMERA DEL CANTON PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

extranjero, así como operar mediante agencias, sucursales, o representaciones que se establecieren de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, lo siguiente: a) Comercialización, importación, transporte por cuenta propia o a través de terceros, almacenamiento y distribución de aceites, grasas, lubricantes, aditivos, gas licuado de petróleo al por mayor (centros y subcentros de acopio) y demás combustibles líquidos, semilíquidos y sólidos derivados de hidrocarburos; así como, biocombustibles y combustibles alternativos; b) Operación y mantenimiento de plantas industriales e instalaciones, dedicadas al almacenamiento y envase de gas licuado de petróleo o para su expendio al granel en tanques y/o a estaciones centralizadas domésticas, comerciales e industriales; c) Compra-venta de equipos, materiales, accesorios y envases –tanques y cilindros- relacionados con los bienes y servicios materia del objeto social; d) transporte, almacenamiento y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de estaciones de servicios al sector automotriz; e) transporte, almacenamiento y venta de combustibles líquidos y semilíquidos derivados del petróleo al sector industrial, a través de la instalación y operación de depósitos industriales; f) Representación de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación con el objeto social.- Para cumplir con estos fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-** EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en Ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un Dólar Americanos, cada una de ellas numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- por cada acción pagada se emitirá un título numerado, pero a pedido de un

AB. MARÍA VERÓNICA SABANDO MENDOZA NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

accionista, un mismo título podrá representar varías de sus acciones. Los títulos de las acciones, deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones se transferirán libremente, en la forma señalada por la ley y su propiedad se probará conforme a lo dispuesto en aquella.- **ARTICULO QUINTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse, de conformidad con la ley. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir el aumento de capital. Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía se gobernará por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, según el caso.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general de accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la autoridad suprema de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgare conveniente, en la defensa de la misma.- **ARTICULO OCTAVO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo cuando concurrieren a la junta, la totalidad del capital social pagado, en cuyo caso podrá reunirse en cualquier lugar del país, aún sin previa convocatoria, con tal que los accionistas acepten por unanimidad constituirse en junta y suscriban el acta de la sesión. Anualmente habrá por lo menos una junta general ordinaria, que se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales [illegible] y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley

AB. MARÍA VERÓNICA SABANDO MENDOZA
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y expresado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General, o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir al Gerente General, en cualquier tiempo, que convoque a junta general extraordinaria, para que conozca los asuntos que se indiquen en la petición.- **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las juntas general serán convocadas por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente de la misma, en ausencia de aquel. En los casos previstos por la ley, el Comisario procederá a hacer la convocatoria. Las convocatorias se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, mediante publicación por la prensa conforme lo prevé la ley y sin perjuicio de hacerlo adicionalmente mediante fax, correo electrónico, teléfono o comunicación escrita, dirigida a la dirección del accionista, que se encuentre registrada en la compañía.- En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión, así como el objeto de la misma. El comisario será espacial e individualmente convocado, pero su asistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en las normas anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes; quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

AB. MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

QUORUM.- La junta general se reunirá en primera convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, sin modificar el objeto de la primera reunión. En este caso, la junta se reunirá con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen y así se expresará en la segunda convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. Si por falta de quórum, se hace necesaria una segunda convocatoria, esta no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión, bastando para el efecto, la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos especiales mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- INSTALACION.- Para declararse instalada la junta general de accionistas, el secretario elaborará una lista de los accionistas concurrentes, en la forma determinada por la ley. Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente, y a falta o impedimento de éste, la persona que designe la junta en cada reunión. Los accionistas pueden

NOTARIA VERONICA SABANDO MENDOZA
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

acudir a las juntas generales, mediante apoderados generales o especiales, o representados por otro accionista, bastando en este caso, una carta poder dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas: los Directores, el Presidente, el Gerente General, los administradores y el comisario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- TOMA DE DECISIONES.-** Las decisiones de la junta se tomarán por mayoría, de la mitad más uno de los votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo cuando se trate de alguno de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, en cuyo caso se requerirá una mayoría que represente, por lo menos, el sesenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; o cuando la ley o estos estatutos exijan otro porcentaje de votación. Cada acción pagada confiere a su titular un voto, pero pagadas en parte, darán derecho a voto en proporción al valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. De producirse un empate en la votación, la proposición se considerará negada, pero se podrá en este caso reconsiderar el asunto en sesión distinta, inmediatamente posterior, convocada para el efecto.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ACTAS.-** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, se elevarán actas firmadas por el Presidente y el Gerente General, quien actuará como secretario, o por quienes hicieren sus veces, salvo el caso de la junta universal, en que las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas escritas a máquina, de acuerdo al sistema establecido por la ley.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la junta general, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; b) Reformar los estatutos y codificarlos con sujeción a la ley; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga

AB. MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía; e) Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización o reserva; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que se presenten a su consideración y resolver lo conveniente; h) Vigilar la buena marcha de los negocios y comprobar el buen manejo de los fondos sociales de la compañía; i) Autorizar la compra, venta y gravámenes de los bienes raíces de la compañía; j) Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales y fianzas y la constitución de prendas e hipotecas sobre bienes de la compañía; k) Aprobar el presupuesto anual a propuesta del Gerente General; l) Designar a los miembros principales y suplentes del Directorio y a los Comisarios y fijar sus dietas y remuneraciones; m) Acordar el establecimiento de Agencias, Sucursales y Representaciones dentro del territorio nacional y en el exterior; n) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social e interpretar obligatoriamente las disposiciones de estos estatutos; o) Autorizar al Gerente General, la representación de empresas extranjeras; y, p) Resolver sobre cualquier asunto, cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejercer las atribuciones que la ley señala a la junta general.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará conformado por cinco directores principales y cinco suplentes; quienes podrán ser o no accionistas elegidos por la Junta General y durarán dos años en sus funciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio los siguientes deberes y atribuciones: a) Establecer las políticas generales de administración de la compañía; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía; c) Vigilar el estricto cumplimiento por

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

parte del Presidente y del Gerente General de Accionistas; d) Expedir los reglamentos internos necesarios para la buena marcha de la compañía; y, e) Sesionar por lo menos una vez al mes y cuando el Presidente o el Gerente General lo requieran.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- CONFORMACION DEL DIRECTORIO.-** El Presidente de la compañía también lo será del Directorio. Para la instalación del Directorio se requiere la presencia de por lo menos tres de sus miembros; las decisiones se tomarán por el voto conforme de la mitad más uno de los directores presentes y en el caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. Actuará como Secretario el Gerente General, quien suscribirá las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente. Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Gerente General y en su ausencia por el Presidente, por cualquier medio escrito y con veinte y cuatro horas de anticipación; sin perjuicio de su realización si la totalidad de sus miembros se encuentran presentes al momento de la instalación, aceptan el orden del día propuesto y suscriben el acta correspondiente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía y la duración de su cargo será de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la junta general de accionistas y del Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones o los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas, y del Directorio que hubiere presidido; conjuntamente con quien hubiere actuado como secretario de ellas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todos los actos y contratos que requieran autorización previa de la junta general de accionistas; e) Convocar por la prensa, a sesiones de la junta general y por

AB. MARIA VERONICA SABANDO MENDOZA
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

cualquier medio escrito a sesiones del Directorio, cuando no lo haga el Gerente General; f) Vigilar el estricto cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la junta general de accionistas y del Directorio; g) Subrogar al Gerente General, en todos sus deberes, atribuciones y funciones, en caso de falta temporal de éste y en el evento de ausencia definitiva, hasta que la junta general de accionistas designe al titular; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le concedan estos estatutos o la junta general.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General, los siguientes: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Representar a la compañía en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y la ley de la materia; c) Organizar y dirigir las oficinas y demás dependencias de la compañía; e) Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar individualmente sobre ellas, salvo disposición en contrario del Directorio; f) Girar, endosar, ceder y suscribir Letras de Cambio, Pagarés a la Orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir con el Presidente, los títulos de las acciones o los certificados de aportación; h) Actuar como secretario de la junta general de accionistas y del Directorio y llevar las actas de las sesiones, las que deberá suscribir conjuntamente con el Presidente; i) Convocar por la prensa a sesiones de la junta general de accionistas y por cualquier medio escrito a sesiones de Directorio; j) Presentar anualmente a la junta general, los informes que este organismo solicitare, sobre la marcha de los negocios, así como el proyecto de presupuesto anual; k) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad la correspondencia y demás documentos de la

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

compañía, así como la contabilidad, el libro de acciones y accionistas y demás documentos exigidos por la ley; l) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la compañía; m) Asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley o el contrato social le impongan; y, n) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes consignados en la ley, los presentes estatutos y en las resoluciones de la junta general de accionistas o del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, tiene el Gerente General, quien como tal podrá comparecer en juicio, ya sea como actor o como demandado, y la duración de su cargo será por dos años.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general de accionistas designará un comisario principal y un suplente, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Sus deberes y atribuciones serán los determinados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se distribuirán entre los socios accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Sólo se podrán repartir los beneficios líquidos percibidos, conforme aparezca del balance anual y luego de formar las reservas legales y las voluntarias, si hubieren sido acordadas por la junta general.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará, tomando un diez por ciento por lo menos, de las utilidades líquidas y realizadas, que resulten de cada ejercicio anual, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA.-** La compañía se disolverá antes del plazo fijado en el artículo primero, por una cualquiera de las siguientes causas: a) Imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) Pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y de las

AB. MARIA VERONICA SABANDO
Notaría
PRIMERA

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

reservas de la compañía; c) Por fusión a otra compañía o por absorción de otra; d) Por acuerdo de la junta general de accionistas; e) Por traslado del domicilio de la compañía a otro país, f) Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías, que obligue a su disolución; g) Por quiebra de la compañía; y, h) Por cualquier otra causa establecida por la ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES:-** De producirse la liquidación de la compañía, se agregarán a la denominación, las palabras "EN LIQUIDACION", quedando desde el momento de la declaratoria de la liquidación, limitadas las facultades de los administradores ordinarios.- Por acuerdo unánime de los accionistas, podrán designarse liquidadores, a los mismos administradores que hubieren ejercido sus funciones inmediatamente antes de la declaratoria de la liquidación, pero de oponerse alguno de los accionistas, se nombrarán liquidadores de dentro o fuera de la compañía, los que serán designados por mayoría de votos en la junta general de accionistas, no pudiendo serlo los que hubieren ejercido la administración en el período inmediatamente anterior.- La junta general de accionistas determinará las facultades, de que gozarán los liquidadores, debiendo incluirse entre ellas las señaladas en la Ley de Compañías.- Para la liquidación, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia y sus reglamentos.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL-** El capital social de la compañía, se suscribe y paga en forma igualitaria, de conformidad con el cuadro que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
José Francisco Ceballos Núñez	400,00	0	400
Francisco Javier Ceballos Loor	200,00	0	200
María José Ceballos Loor	200,00	0	200
Total	800.00	0	

Notaría 6 DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

Los Accionistas los señores **JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ, FRANCISCO JAVIER CEBALLOS LOOR Y MARIA JOSE CEBALLOS LOOR**, bajo la formalidad del juramento declaran, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositaran los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la Compañía **COMPAÑÍA COMECIALIZADORA DE BOMBONAS DE GAS JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ DISTRIGASCEBALLOS S. A.**, es decir, la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, en una institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga Personalidad Jurídica.- **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Se designa al señor **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS LOOR** como Gerente General, y al señor **JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ,** como Presidente de la compañía, por el lapso de dos años; debiendo cursarse los nombramientos respectivos en forma recíproca, para efectos de su aceptación e inscripción.- **CLAUSULA QUINTA.- DOMICILIO.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan como su domicilio esta ciudad de Portoviejo y se someten al trámite verbal sumario ante uno cualquiera de los jueces de lo civil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y documentos, necesarios para la plena y legal validez de la presente escritura pública, (firmado), Ab. Walter Bowen García. MATRICULA 13-2009-184 FORO DE ABOGADO. Hasta aquí la Minuta. que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ
C.C. No.1303517393

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS LOOR
C.C. No.1312553207

MARIA JOSE CEBALLOS LOOR
C.C. No.1309663217

AB. MARIA VERÓNICA SABANDO
Notaría
PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

LA NOTARIA

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

Se otorgó ante mi, de lo cual esta **TERCER COPIA,** la misma que sello, sigo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

LA NOTARIA

Notaría
Primera de Portoviejo

Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (MVS)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2014 12:41 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7671865

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1303517393 CEBALLOS NUÑEZ JOSE FRANCISCO

CIIU: G4661.03

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS NAFTA, BIOCOMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES, GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, BUTANO Y PROPANO.

Ab. María Verónica Sabando
Notaría
Primera del Cantón Portoviejo

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA DE BOMBONAS DE GAS JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ DISTRIGASCEBALLOS S.A.**

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **15/11/2014 12:41**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
DIRECTORA NACICNAL DE REGISTRO DE SOCIEDADES

15/10/2014 12.38 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2014 04:56 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677224

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1303517393 CEBALLOS NUÑEZ JOSE FRANCISCO

CIIU: G4661.03

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS NAFTA, BIOCOMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES, GASES LICUADOS DE PETRÓLEO, BUTANO Y PROPANO.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMERCIALIZADORA DE BOMBONAS DE GAS JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ DISTRIGASCEBALLOS S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/12/2014 04:56 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Notaría VERONICA SABANDO MENDOZA PRIMERA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Verónica Sabando Mendoza
NOTARIA PRIMERA
PORTOVIEJO (G)

24/11/2014 3.58 PM

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 2558

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1695
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	255
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309663217	CEBALLOS LOOR MARIA JOSE	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1303517393	CEBALLOS NUÑEZ JOSE FRANCISCO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1312553207	CEBALLOS LOOR FRANCISCO JAVIER	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA DE BOMBONAS DE GAS JOSE FRANCISCO CEBALLOS NUÑEZ DISTRIGASCEBALLOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Ab. Adolfo Izquierdo
REGISTRADOR MERCANTIL

Nº 0036435

Registro Mercantil de Portoviejo

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÒRDOVA. EDIF BANCO LA

Nº 0036436